CONTRATO DE "RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN SALAS DE ESPERA Y ÁREAS PÚBLICAS DE EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SUIS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón,
departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en
el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, TITO ALFREDO JAIMES
SANTAMARIA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La
Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador
Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "SUIS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con
Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - uno ocho uno dos cero siete - uno cero dos - cinco,
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este
instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN SALAS
DE ESPERA Y ÁREAS PÚBLICAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
<u>EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"</u> , que en adelante podrá denominarse "el
Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-38/2019, el cual se regirá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá
denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO
DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio para la renovación de
accesorios sanitarios, ubicados en las salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las
Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019. <u>SEGUNDA</u> :
OOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I)
Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 1 de noviembre de 2019; III) Punto decimoprimero del acta número 3032, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-38/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1636/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibida por la Contratista el día 11 de diciembre de 2019; V) Punto Vigésimo del acta número 3034, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 10 de enero de 2020, por medio del cual se confirmó la adjudicación del referido proceso a favor de la Contratista; VI) Notificación Ref.: UACI-95/2020 emitida por la UACI el 14 de enero de 2020, por medio de la cual se notificó a la Contratista la confirmación de adjudicación a favor de la misma del proceso de Licitación Pública CEPA LP-38/2019; VII) Garantías que presente la Contratista; VIII) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); IX) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64,428.34), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago original y una copia; iv) Acta de recepción definitiva y sus anexos; v) Copia de la garantía de buena calidad. Los documentos de cobro del romano i) y las actas del romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento; d.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; d.3) Comprobante de Crédito Fiscal

correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiénte manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3), a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago a la Contratista. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. CUARTA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal d) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO U ORDEN DE CAMBIO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

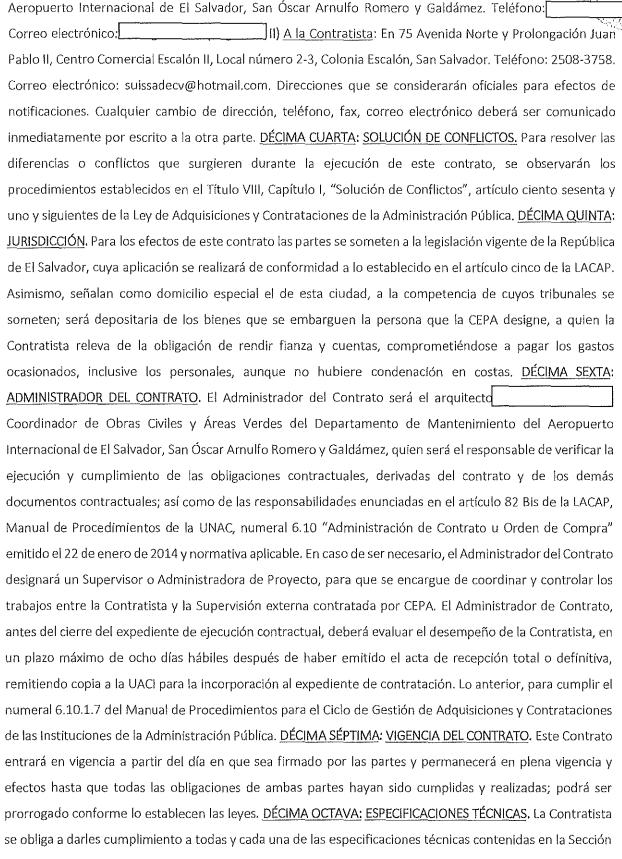
Concepto	Plazos máximos	
Plazo máximo para la ejecución de los trabajos (desmontaje, recepción e instalación)	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.	
Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de finalización de la ejecución de los trabajos.	
Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.	

Plazo	máximo	para	subsanar	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la
defectos o irregularidades			es	nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato, SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez finalizado el servicio contratado (ejecución de los trabajos con las pruebas incluidas) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de

la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición d las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la mísma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. <u>DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA</u> CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y iv/ En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos,

deberá presentar a CEPA una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista, DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. IV) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. V) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". VI) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En la Sección de Obras Civiles y Áreas Verdes del



IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento

	ARIO S
Único de Identidad número	y Número de Identificação
Tributaria	y Número de Identificaçión actuando en nombre
y en representación en su calidad de Gerente General y Apoc	derado General Administrativo de la COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho	o Público, Personalidad Jurídica propia y con

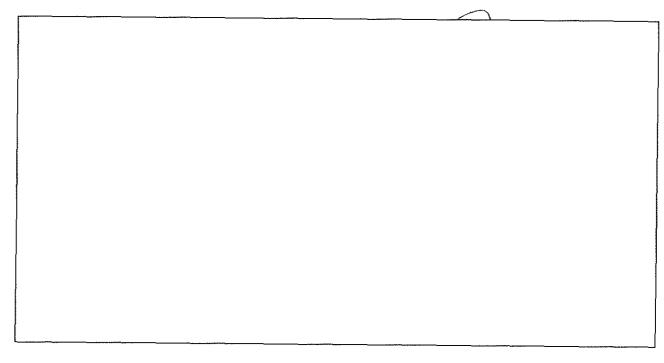
carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoprimero del acta número tres mil treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, c) Punto Vigésimo del acta número tres mil treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de enero de dos mil veinte, por medio del cual se confirmó la adjudicación del referido proceso a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor TITO ALFREDO JAIMES SANTAMARIA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUIS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - uno ocho uno dos cero siete - uno cero dos - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación

íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad "SUIS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Veronica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrito el once de diciembre de dos mil doce en el Registro de Comercio, al Número CUATRO del Libro número TRES MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por un plazo indefinido; que la sociedad tiene por finalidad la prestación de los siguientes servicios: a) Diseño, Supervisión y Construcción de Obras Civiles; b) Compra, venta y alquiler de inmuebles; c) Compra, venta y arrendamiento de maquinaría y equipo; entre otras facultades; los órganos que tienen a su cargo el gobierno y la administración de la sociedad son por su orden jerárquico: La Junta General de Accionistas, el Administrador Único Propietario y el Administrador Único Suplente y la Gerencia General; que la administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Unico Propietario y Administrador Único Suplente, quienes deberán ser nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones por el término de siete año, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario o su Suplente, pudiendo suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Aguilar, inscrito el ocho de enero de dos mil dieciocho en el Registro de Comercio, al Número OCHENTA Y SEIS del Líbro número TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del cual consta que se modificó el pacto social, en lo referente a la cláusula Segunda relativa al "DOMICILIO", quedando redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA II: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias, en diferentes lugares de la República y en el extranjero"; y, c) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SUIS, S. A. de C. V.", extendida el día veintidós de abril de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de mayo de dos mil trece, al Número DIEZ del Libro número TRES MIL NOVENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil doce, en su punto número cuatro se acordó reelegir nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Tito Alfredo Jaimes Santamaria, y como Administrador Único Suplente la señora Ana Zuyin Antonia López de Jaimes, para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra

en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN SALAS DE ESPERA Y ÁREAS PÚBLICAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista brinde el servicio para la renovación de accesorios sanitarios, ubicados en las salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; el plazo contractual será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancía firmamos en duplicado. DOY FE.



93/01/2020